



LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN MÉXICO

Alan Jair García Flores*

LA POLÍTICA
CRIMINOLÓGICA
EN EL TRATAMIENTO
PENITENCIARIO EN
MÉXICO
ALAN JAIR

UNIVERSITA CIENCIA

Revista electrónica de investigación de la
Universidad de Xalapa

Año 6, núm. 16, mayo - agosto 2017

ISSN 2007-3917

* Doctor en Derecho y Maestro en Derecho Penal por la Universidad de Xalapa. Catedrático por oposición de Derecho Penal General, Derecho Penal Especial y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Catedrático de Licenciatura y Posgrado de la Universidad de Xalapa. Asesor Jurídico de la Sección 56 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. E-mail: alagarcia@uv.mx.



SUMARIO: 1. Resumen/Abstract; 2. Introducción; 3. Prolegómeno de la política criminológica; 4. Reminiscencia del diseño normativo de la política criminológica en México; 5. Reinserción social y la política criminológica en México: ¿Elementos concordantes del Estado Democrático de Derecho?; 6. Reflexiones Finales; 7. Fuentes de Consulta.

1. RESUMEN

A partir de la reforma constitucional en materia penal acaecida en 2008, se instauró el sistema garantista en México que pugna por el respeto de los derechos de las víctimas, ofendidos e inculpados. Así las cosas, se requiere analizar el diseño normativo de la política criminológica en el tratamiento penitenciario, a fin de determinar si en efecto, responde a los postulados de la reinserción social como fin ulterior de la prisión.

En este sentido, se analizan elementos que impulsa la Ley Nacional de Ejecución Penal -educación, salud, deporte, trabajo y capacitación para el trabajo- para garantizar la reinserción social, en especial, al ámbito laboral, pieza fundamental en la integración de quienes han delinquido.

Finalmente, se verifica si el diseño normativo de la política criminológica en México responde a los postulados de un Estado Democrático de Derecho o si por el contrario, se traduce en una legislación simbólica que trastoca los derechos fundamentales de quienes debieran ser los destinatarios de su protección.

PALABRAS CLAVES: Política criminológica, sistema penitenciario, Estado Democrático de Derecho.

ABSTRACT

From the constitutional reform in criminal matters in 2008, the system guarantees in Mexico, advocating for the respect of the rights of the victims, offended and accused was established. So, is required to analyze the normative design of criminological policy in prison treatment, in order to determine if in fact responds to the postulates of the social reintegration.

In this sense, discussed elements that promotes the national law on execution criminal - education, health, sport, work and job training - to guarantee the social reintegration, in particular, to the workplace, cornerstone in the integration of those who have been punished.

Finally, verifies if the normative design of criminological policy in Mexico responds to the principles of a democratic State of law or if on the contrary, this translates into symbolic legislation that upsets the fundamental rights of those who should be the recipients of its protection.

KEYWORDS: Criminological policy, prison system, democratic rule of law.



2. INTRODUCCIÓN

El Estado mexicano impulsa una política criminológica en el tratamiento penitenciario en aras de lograr garantizar el fin ulterior de la reinserción social, sin embargo, debido a un panorama clínico de la Criminología, se sigue observando un diseño normativo centrado en el delincuente como único responsable de la comisión de conductas delictivas, dejando de lado la responsabilidad estatal para prevenir, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los gobernados.

En este sentido, el diseño normativo de la política criminológica en México se inserta en el numeral 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin embargo, se precisa el término política criminal y no criminológica, siendo esto señalado en el artículo 15 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, al proclamar que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana colaborará en el diseño de la política criminológica.

Así las cosas, se requiere analizar mediante el auxilio de los métodos dogmático-jurídico; sistemático jurídico; y, análisis de contenido, el diseño normativo de la política criminológica en el tratamiento penitenciario en México a fin de verificar si se ajusta a los postulados garantistas previstos en un Estado Democrático de Derecho.

3. PROLEGÓMENO DE LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA

A partir de la reforma constitucional de 2008, se implementó un sistema garantista en México que se materializaría a través de sendas modificaciones estructurales sustantivas y procedimentales, verbigracia, el sistema acusatorio-adversarial, binomio que permitiría acercar al Estado mexicano a los postulados de un Estado Democrático de Derecho, en cuya virtud, se garanticen los derechos y libertades de los gobernados; se cristalicen las garantías judiciales (O'Donnell, 2004); y, sobre todo, se sujete a todas las autoridades con independencia de su ámbito competencial a respetar los derechos fundamentales (Art. 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

El actual escenario procesal proclama la participación activa de los diversos sujetos procesales, entre los que destaca -en su calidad de auxiliar- el personal de los centros de reclusión (Luna, 2012), en particular, los criminólogos adscritos al Consejo Técnico Interdisciplinario y del Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento (CDUDT) en cada uno de los 389 Centros Penitenciarios a nivel nacional. Así las cosas, de acuerdo con el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional de enero de 2016, la integración de los Centros Penitenciarios en México se distribuye de la siguiente forma: 17 son de Gobierno Federal, 13 del Gobierno de la Ciudad de México, 285 de Gobiernos Estatales y 74 de Gobiernos Municipales.

En esta tesitura, se advierte que, para alcanzar el fin ulterior del sistema penitenciario, es decir, la reinserción social, se requiere una serie acciones estatales, conocidas como políticas públicas que, de forma sectorial, atiendan al paradigma preventivo del fenómeno criminal y de acción post delictiva. Así las cosas, se invoca el concepto política criminológica, que en palabras de Héctor Chincoya (2014) se refiere al conjunto sistemático, cohesionado y consistente de decisiones de política gubernamental, basadas en el análisis científico-social del fenómeno criminal, construidas con la participación del Estado y la sociedad para tratar y reducir la criminalidad.



Cabe destacar que el concepto política criminológica fue acuñado en México por Alfonso Quiroz Cuarón, quien visualizaba que la política criminal “debía apoyarse en la Criminología y no exclusivamente en el Derecho Penal” (1977: 948). Al respecto, Martínez Bastida (2007) soslaya que la política criminológica tiene como destinatarios al Estado y a los gobernados, toda vez que constituye un modelo garantista de Derecho Penal mínimo como contra peso de los procesos de criminalización secundaria que, en el combate a la delincuencia, suele poner en práctica el Estado por medio del Derecho Penal con auxilio de la política criminal.

A la política criminológica también se le conoce como política preventiva, política social o de seguridad, concepto creado por Herman Goldstein, quien señaló que “las políticas orientadas a la solución de problemas deben estar fundamentadas en el cambio de condiciones que originaban un incremento en la delincuencia y no solo actuar en respuesta de los incidentes o intentando prevenirlos mediante patrullas preventivas” (2005: 32).

Asimismo, Clarke afirma que la política criminológica puede consistir de los siguientes pasos:

- Buscar datos para identificar patrones en los incidentes que enfrenta rutinariamente.
- Someter a un profundo análisis las causas de esos patrones.
- Encontrar soluciones de intervención previniendo la cadena de causas para reducir los efectos negativos.
- Evaluar el impacto de las intervenciones (2005: 33).

En esta misma tesitura, se aprecia que en primer lugar, se requiere un profundo análisis de los patrones en los incidentes que atentan contra la sociedad, es decir, aspectos antijurídicos que trastocan los bienes jurídicos tutelados; una vez identificados dichos patrones es menester analizar las causas que los originaron a fin de considerar el kit de soluciones de intervención para que se reduzcan los efectos negativos de las conductas antijurídicas; y, finalmente, se pueda realizar una evaluación del impacto de las intervenciones estatales para prevenir, controlar o reprimir las referidas amenazas.

4. REMINISCENCIA DEL DISEÑO NORMATIVO DE LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA EN MÉXICO

Existen dos importantes elementos que no se deben de perder de vista dentro de las políticas públicas: primeramente, se abocan a revisar los procesos de toma de decisiones por parte de las autoridades estatales y, en segundo lugar, tienden a analizar, valorar y perfeccionar la racionalidad con la que gestan dichos procesos. Así pues, si por racionalidad en la toma de decisiones gubernamentales se considera una serie de características esperadas, tales como eficiencia, eficacia, economía, productividad y oportunidad, entonces cabe sentenciar que una política pública racional debe ser aquélla que contemple dichos atributos (Vázquez y Delaplace, 2011).

La racionalidad de las decisiones gubernamentales debe contar con tres importantes elementos para su estructuración, a saber:



- ❖ “La pertinencia de la investigación en función de la toma de decisiones.
- ❖ La conveniencia de la formación de recursos humanos en la investigación para la correcta toma de decisiones.
- ❖ La profesionalización de las personas que laboran en el sector gubernamental” (Del Castillo y Méndez, 2010: 10).

A los precitados elementos de políticas públicas –el proceso de toma de decisiones y la racionalidad– se debe añadir que éstas tienen por objeto resolver un problema que se considera público, es decir, un conflicto para toda la comunidad. En tal virtud, la política pública tiene por objeto afrontar y resolver un problema público de forma racional a través de un proceso de acciones gubernamentales (Pérez, 2008; OACNUDH, 2010; Vázquez y Delaplace, 2011).

Resulta interesante apuntalar que el contenido de la política criminológica en México, se encuentra inmerso en el numeral 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece las atribuciones del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, a saber:

[...]

IV. Realizar, por sí, o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conducta ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública.

Lo anterior, se complementa con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, a saber:

El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, tendrá además de las que confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:

[...]

VII. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas.

Pese a lo anterior, se debe apuntalar que a partir de la Criminología mexicana a finales del siglo XIX y principios del XX hasta la actualidad, el único objeto del criminólogo ha sido el hombre delincuente, su procedimiento científico, la prisión y el estado peligroso. Esta Criminología se aplica desde el Código Penal de 1929 y más concretamente con la Ley que Estableció las Normas Mínimas de Readaptación Social del Sentenciado de 1971, que en su numeral 7 señaló las tareas de estudio, diagnóstico y tratamiento, este último fundado en los resultados de los estudios de personalidad.

En este sentido argumentativo, se infiere que la labor del criminólogo se ubica en tres momentos del proceso penal: al individualizar la pena por el juez; al diagnosticar, ubicar y determinar el tratamiento al interno con la síntesis criminológica; y, al tiempo en que el reo solicitase ejecución de la libertad condicional.

A casi 50 años de práctica criminológica, se avista un mayor grado de violencia interpersonal e institucional, menor confianza en las instituciones, y por supuesto, mayor crisis penitenciaria; tanto



en su estructura, organización y funcionamiento y, por tanto, en sus objetivos.¹ Se ignora, pero esta Criminología pudo haber contribuido no solo a generar un estereotipo del delincuente (marginado y excluido) y, con ello, una división social entre el nosotros y otros (Derecho Penal del Enemigo), sino también a sobrepoblar los centros penitenciarios con su discurso mediático y de defensa social ante el sujeto anormal.²

En consecuencia, la Criminología mexicana no puede seguir creyendo en: “dar leyes de aplicación universal; explicar los fenómenos sociales a través de la causa-efecto; experimentar como parte de la ciencia social; objetivar la intervención del investigador; tratar la peligrosidad como un concepto objetivo y cuantificable o hablar de la readaptación social” (Sarré, 2012: 10-15).

Es preciso ejecutar políticas públicas en materia de reinserción social que inicien con un diagnóstico individualizado (Modelo de riesgos, Necesidades y Receptividad) e institucional (prisionización y desculturación de la institución total), seguidas del diseño e implementación del proyecto, atravesados por los derechos humanos, la interdisciplinariedad, la educación, el trabajo y su capacitación, el deporte, la salud y la cultura. Posteriormente, dar seguimiento y monitoreo (intra y extra institucional) en paralelo a la implementación de cada una de las acciones (indicadores con objetivos y metas) y finalmente requiriendo una evaluación de gestión, resultados, costo-beneficios e impacto de los proyectos, a fin de observar los más y menos exitosos.

De tal guisa, se antoja necesario “transitar de un esquema de teorías correccionistas hacia uno de teorías garantistas” (Sarré, 2012: 3-5) (restitución de los derechos humanos, plan de actividades y condiciones en reclusión) propias del garantismo penal y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

A decir de Villalobos (2008) el modelo mexicano de prevención se basa en la represión de delincuentes y la investigación pericial, postura que refuerza la postura de Soria Verde, quien afirma sobre la privación de la libertad para la reinserción social: “[Resulta ...] extraña la contradicción existente en privar de la libertad para aprender a vivir en sociedad, siendo que se intenta resolver por la vía del tratamiento individualizado de la condena privativa de libertad” (2005: 227).

5. REINSERCIÓN SOCIAL Y POLÍTICA CRIMINOLÓGICA EN MÉXICO: ¿ELEMENTOS CONCORDANTES DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO?

El Estado mexicano debe ajustarse a los estándares de un Estado Democrático de Derecho, ya que a decir de Elías Neuman “la actividad estatal constreñida a la ley implica el aseguramiento de derechos individuales y de la sociedad en sí y el límite impuesto entre el poder conferido por la ley y su abuso” (2007: 1).

¹ El diagnóstico Nacional 2015 de la CNDH arroja una calificación nacional de 6.21 en referencia a 130 centros penitenciarios estatales y 21 federales. El número de internos que participaron en actividades de reinserción social en 2012 superó apenas el 10 %, según el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la extinta SSP. Finalmente, de acuerdo al INEGI en su Censo Nacional del Sistema Penitenciario 2014, de los casi 215 mil reos que hay en el país, 18 % son reincidentes.

² Las explicaciones individuales las otorgará el positivismo biológico italiano (Lombroso, Ferri y Garófalo), mientras las explicaciones sociales serán abanderadas por el positivismo sociológico francés (Guerry, Quételet, Lacassagne) mismo que, posteriormente, tendrá un avance con el llamado positivismo progresista (o funcionalista) con Durkheim, Merton, Cohen y otros.



De tal suerte, es prudente considerar el concepto de Estado Democrático de Derecho, según el cual, para concretar la existencia y el funcionamiento efectivo de la democracia, la protección de los derechos humanos y la supremacía constitucional, se requiere dotar al Estado de un marco constitucional que establezca y permita el control del poder de manera que los diversos poderes puedan limitarse mutuamente mediante su división y distribución (Brewer, 2006).

En ese mismo orden de ideas, Brewer (2006) continúa señalando que el Estado Democrático de Derecho, se erige sobre cuatro elementos principales:

- ❖ La existencia de una Constitución como ley suprema que sea aplicable a los particulares.
- ❖ La adopción de un régimen político democrático que asegure la posición del gobierno del pueblo como titular de la soberanía.
- ❖ El goce y ejercicio de los derechos humanos como fin esencial del orden político.
- ❖ El control del poder como sistema político constitucional que tiene por objeto impedir el abuso de quienes ejercen el poder estatal.

Así las cosas, en un Estado Democrático de Derecho convergen elementos trascendentales, verbigracia la presencia de una Constitución Federal como ordenamiento supremo aplicable a los gobernados; un régimen político democrático; el respeto de los derechos humanos de los gobernados no sólo por parte de las autoridades sino también de los particulares; y, el control del poder que impide su abuso por parte de las autoridades.

Bajo esta tesitura, se infiere que el artículo 3 de la Ley Nacional de Ejecuciones Penales proclama el fin del sistema penitenciario, los servicios y programas que utiliza para concretar tal cometido, a saber:

Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:

XX. **Plan de actividades:** A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro;

XXII. **Servicios:** A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en términos del artículo 32 de esta Ley. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas;

XXIV. **Sistema Penitenciario:** Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir;



Se observa que el fin ulterior del sistema penitenciario es precisamente la reinserción social que deberá cumplimentarse con pleno respeto a los derechos humanos para evitar que el sujeto vuelva a delinquir.

De esta manera, el tratamiento criminológico en el sistema penitenciario se basa en una serie de principios que deben observarse en aras de acreditar el fin de reinserción social proclamado por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El sistema penitenciario en México se rige por los siguientes principios rectores: dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad y reinserción social, a saber:

Artículo 4. Principios rectores del sistema penitenciario.

El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

- **Dignidad.** Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.
- **Igualdad.** Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan.
- **Legalidad.** El Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en esta Ley.
- **Debido Proceso.** La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.
- **Transparencia.** En la ejecución de las sanciones penales, exceptuando el expediente personal de la persona sentenciada, debe garantizarse el acceso a la información, así como a las instalaciones penitenciarias, en los términos que al efecto establezcan las leyes aplicables.
- **Confidencialidad.** El expediente personal de la persona privada de su libertad tendrá trato confidencial, de conformidad con la ley en la materia, y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, la persona privada de la libertad y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso salvo las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables.
- **Publicidad.** Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran



celebración de debate o producción de prueba, se ventilarán en audiencia pública ante el Juez de Ejecución. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables.

- **Proporcionalidad.** Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción.
- **Reinserción social.** Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

La legalidad se hace presente como principio ejecutivo, limitante del *ius puniendi*³, asimismo, la dignidad de las personas privadas de su libertad debe respetarse si se pretende alcanzar la reinserción social.

La reinserción social se erige sobre cinco pilares, a saber: educación, capacitación para el trabajo, trabajo, salud y deporte, mismos que se reconocen mediante la regulación de la función de la autoridad penitenciaria señalada por el numeral 14 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

Una pieza clave para lograr la reinserción social es el respeto de los derechos humanos que lleven a cabo las diversas autoridades que inciden de forma directa e indirecta en el tratamiento penitenciario.

Artículo 73. Observancia de los derechos humanos.

Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, **de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

La autoridad competente, en atención a los numerales 74, 81, 83 y 87 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, deberá realizar acciones tendientes a cumplir con su obligación de brindar servicios de salud, deporte, educación y capacitación para el trabajo durante el tratamiento penitenciario, bajo los siguientes lineamientos:

³ Debe recordarse que la legalidad se presenta también en los principios sustantivos y adjetivos.



Artículo 74. Derecho a la salud.

La salud es un derecho humano [...] que tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 81. Participación en actividades físicas y deportivas.

La persona privada de su libertad podrá participar en actividades físicas y deportivas, atendiendo a su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales.

Artículo 83. El derecho a la educación.

La educación es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a las personas privadas de su libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º Constitucional.

Artículo 87. De la capacitación para el trabajo.

[...] Proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.

Mención aparte merece lo referente al trabajo y los servicios post-penales, toda vez que la Ley Nacional de Ejecución Penal afirma que:

Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo.

El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

Artículo 207. Servicios post-penales.

Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios post-penales dentro de la Autoridad Penitenciaria, establecerán centros de atención y formará Redes de Apoyo Post-penal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.

A través de los servicios post-penales, se buscará fomentar, la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo,



social y de capacitación, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 Constitucional a fin de facilitar la reinserción social además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado.

Para el cumplimiento de su objetivo, a nivel local y federal, la Autoridad Penitenciaria y demás autoridades corresponsables firmarán Convenios de colaboración con instituciones del sector público y privado que prestan funciones relacionadas con los servicios post-penales, con el objeto de canalizar a los liberados, externados y a su familia. De igual forma, existirá coordinación entre la Federación y los Estados o entre los Estados para el mejor cumplimiento de estos objetivos.

El sistema penitenciario ostenta su obligación el preparar a las personas privadas de su libertad para su integración al mercado laboral a través de la Unidad Encargada de Servicios Post-penales. Así las cosas, se celebrarán convenios con instituciones públicas y privadas para que presten sus servicios.

No obstante lo anteriormente esgrimido, resulta hasta este momento un avance en su aspecto normativo más no operativo, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal:

Los artículos [...] 207 entrarán en vigor a más tardar dos años después de la publicación de la presente Ley [16 de junio de 2016] o al día siguiente de la publicación de la Declaratoria que al efecto emitan el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2018.

Se aprecia por demás delicado el hecho de que el sujeto liberado no pueda acceder al mercado laboral, toda vez que sus antecedentes penales pueden significar un obstáculo para tal cometido.

Finalmente, debe resaltarse que la Ley Nacional de Ejecución Penal presenta un esquema de tratamiento para los sujetos privados de su libertad que padezcan un trastorno por consumo de sustancias, a saber:

Artículo 172. Elaboración del programa.

El programa iniciará una vez que la persona sentenciada haya sido admitida para atender el trastorno por la dependencia en el consumo de sustancias que padece, así como otras enfermedades relacionadas al mismo.

El Centro de Tratamiento debe elaborar el programa a partir del diagnóstico confirmatorio, de acuerdo con las necesidades y características de la persona sentenciada, así como la severidad del trastorno por su dependencia en el consumo de sustancias. El programa podrá ser bajo la modalidad residencial o ambulatoria.

Artículo 173. Ámbitos de intervención.

El programa debe ser integral y debe considerar los siguientes ámbitos de intervención:



- I. Judicial: La participación del Juez de Ejecución durante el desarrollo del procedimiento;
- II. Clínico: Desarrollo del programa de tratamiento;
- III. Institucional: Los Consejos Estatales.

La intervención se establecerá con base a la Ley General de Salud, la ley de salud local y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 174. Modalidades de intervención.

El programa puede llevarse mediante las siguientes modalidades de intervención:

- I. Tratamiento psico-farmacológico, en caso de ser necesario de acuerdo al criterio del médico para el manejo de la intoxicación, de la abstinencia o de los trastornos psiquiátricos concomitantes;
- II. Psicoterapia individual;
- III. Psicoterapia de grupo;
- IV. Psicoterapia familiar;
- V. Sesión de grupo de familias;
- VI. Sesiones de grupos de ayuda mutua;
- VII. Actividades psicoeducativas, culturales y deportivas, y
- VIII. Terapia ocupacional y capacitación para el trabajo.

Artículo 175. Etapas del tratamiento.

El programa contemplará:

- I. La evaluación diagnóstica inicial;
- II. El diseño del programa de tratamiento;
- III. El desarrollo del tratamiento clínico;
- IV. La rehabilitación e integración comunitaria, y
- V. La evaluación y seguimiento.

En esta tesitura, se observa un trabajo multidisciplinar de varios expertos que intervienen en el tratamiento de la persona privada de su libertad para cumplimentar los postulados del principio de reinserción social proclamado a través de la reforma constitucional en materia penal de 2008.

Se puede considerar que existe una seria crítica a la actual política criminológica al asimilarla como vía para lograr, mediante el debido tratamiento, el fin ulterior del sistema penitenciario en México, es decir, la reinserción social, lo cierto es que, se requiere por un lado, un mayor trabajo a nivel normativo mediante el diseño de políticas públicas *ad hoc* que dejen de lado el esquema clínico de la Criminología y por otro, en el ámbito operativo, que permita contar con los recursos materiales y humanos necesarios que refieran una concreción real de los postulados dogmático-jurídicos.



6. REFLEXIONES FINALES

La política criminológica en el tratamiento penitenciario en México se erige como un elemento de vital trascendencia para lograr la reinserción social en el gobernado, sin embargo, es posible advertir que las acciones estatales tendientes a solucionar el problema público de marras, se avoca a un esquema de política criminal y no a uno de política criminológica ya que se sigue considerando al delincuente como un sujeto enfermo que se ubica como único responsable del delito.

La política criminológica sostiene el respeto de los derechos humanos de los gobernados internos en los centros penitenciarios, sin embargo, pese a señalar que la reinserción social es el fin ulterior del sistema penitenciario, se puede observar que el diseño de la política criminológica se aleja de los postulados inherentes a un Estado Democrático de Derecho, toda vez que es fácilmente advertible que no se favorecen los elementos como la educación, salud, deporte, trabajo y capacitación para el trabajo.

Lo anteriormente esbozado, se acredita mediante el numeral 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal que sostiene la celebración de convenios de colaboración entre el Estado y el sector público y privado como vía para lograr incorporar a los ex convictos al mundo laboral, sin embargo, el propio numeral segundo transitorio del ordenamiento jurídico en comento, proclama que será hasta el 2018 cuando entrará en vigor dicha obligación estatal, circunstancia que se considera como un discurso simbólico que no se ajusta al esquema proteccionista de un Estado Democrático de Derecho formulado mediante las reformas constitucionales en materia penal y de derechos humanos acaecidas en 2008 y 2011 respectivamente.

7. FUENTES DE CONSULTA

BREWER CARÍAS, A. R. (2006). *Nuevas reflexiones sobre el papel de los tribunales constitucionales en la consolidación del estado democrático de derecho: defensa de la constitución, control del poder y protección de los derechos humanos. Encuentro de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Constitucionales de Centroamérica y República Dominicana*. Disponible en:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2007.1/pr/pr5.pdf>

CHINCOYA TEUTLI, H. (2014). "¿Política criminal, política criminológica o políticas públicas en seguridad? Reflexiones en la coyuntura de la redacción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018". Ius Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla (34) Puebla.

CLARKE, R. y ECK, J. (2005). *Análisis delictivo para la solución de problemas*. USA: Office of Community Oriented Policing Services.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEL CASTILLO ALEMÁN, G. y MÉNDEZ DE HOYOS, I. (2010). *Introducción a la teoría de las políticas públicas*. México: Flacso.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Ley que Estableció las Normas Mínimas de Readaptación Social del Sentenciado de 1971.

LUNA CASTRO, J. N. (2012). *Las partes y otras peculiaridades del sistema procesal penal acusatorio mexicano en su proceso de conformación*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

MARTÍNEZ BASTIDA, E. (2007). *Política criminológica*. México: Porrúa.

NEUMAN, E. (2007). *La ausencia del Estado*, México: Porrúa.

O'DONELL, G. (2004). "The Quality of Democracy: Why the Rule of Law Matters". *Journal of Democracy* (15) (4). USA.

OACNUDH. (2010). *Políticas públicas y presupuestos con perspectiva de derechos humanos. Manual operativo para servidoras y servidores públicos*. México: Autor.



PÉREZ GÓMEZ, E. (2008). *El diseño y la implementación de las políticas públicas asociadas al enfoque de derechos humanos: una asignatura pendiente en la agenda gubernamental mexicana. El caso de los Programas Nacionales de DDHH*. Tesina de Maestría en DDHH y Democracia. México. Flacso.

QUIROZ CUARÓN, A. (1977). *Medicina forense*. México: Porrúa.

SARRÉ, M. (2012). *De la criminología crítica al garantismo*. México: Instituto Tecnológico Autónomo de México.

SORIA VERDE, M.A. y SÁIZ ROCA, D. (Coord.). (2005). *Psicología criminal*. España: Pearson Prentice Hall.

VÁZQUEZ, D. y DELAPLACE, D., (2011). *Políticas públicas con perspectiva de derechos humanos*. México: Flacso.

VILLALOBOS, J. (2008). "El costo de la violencia". *Poder y negocios* (4) (19). México.

